

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 21 DEL AÑO 2024.

No. 51

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 14.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 15.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 26

2 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 14

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS Y LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTOS	PESOS
TOTAL	103,000,967,838.00
INGRESOS DE GESTIÓN	5,223,656,512.00
IMPUESTOS	2,172,361,309.00
Impuestos sobre los Ingresos	76,904,858.00
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	6,315,993.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,405,426.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	66,490,915.00
Sobre las Demasías Caducas	692,524.00
Impuestos sobre el Patrimonio	19,654,178.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	19,654,178.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	177,835,851.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	10,491,206.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	156,552,647.00
Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	10,791,998.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,557,396,848.00
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,557,396,848.00
Impuestos Ecológicos	34,081,715.00
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	34,081,715.00
Accesorios de Impuestos	15,600,766.00
Otros Impuestos	290,887,092.00
Impuesto para el Desarrollo Social	290,887,092.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

DERECHOS	2,709,791,678.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	47,673,915.00
Secretaría de las Culturas y Artes	2,848,021.00
Museos	187,093.00
Teatros	2,402,769.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	58,124.00
Centro de las Artes de San Agustín	200,035.00
Secretaría de Administración	44,825,894.00
Instalaciones y Edificios Públicos	4,513,695.00
Archivo General del Estado	189,334.00
Jardín Etnobotánico	15,686,053.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	16,034,551.00
Centro Gastronómico de Oaxaca	616,142.00
Planetario Nundehui	242,270.00
Auditorio Guelaguetza	7,543,848.00
Otros Bienes de dominio publico	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,614,579,613.00
Administración Pública	5,587,376.00
Comunes	5,587,376.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	5,587,376.00
Secretaría de Gobierno	36,751,663.00
Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos	36,736,787.00
Servicios Secretaría de Gobierno	12,876.00
Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana	390,665,945.00
Seguridad Pública	7,136,225.00
Seguridad y Vigilancia	381,515,376.00
Vialidad	2,014,344.00
Secretaría de Salud	3,024,477.00
Vigilancia y Control Sanitario	3,024,477.00
Atención en Salud	0.00
Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones	235,128,879.00
Relacionados con Obra Pública	5,972,220.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública	56,552,515.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	2,750,993.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	169,853,151.00
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	87,341,886.00
Comisión Estatal de Agua para el Bienestar	82,511,265.00
Secretaría de Movilidad	1,281,717,616.00
Transporte Público	54,470,131.00
Control vehicular	1,227,247,485.00
Secretaría de las Culturas y Artes	3,340,318.00
Taller de Artes Plásticas	302,775.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	424,272.00

Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,613,270.00	Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	292,661.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes	1.00	Universidad Politécnica de Nochistlán "Abraham Castellanos"	346,555.00
Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión	2,776,790.00	Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	3,577,945.00
Atención Social	2,776,790.00	Universidad Tecnológica de la Mixteca	1,117,353.00
Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	760,932.00	Universidad del Mar	625,092.00
Control Zoonosanitario	760,932.00	Universidad del Istmo	363,210.00
Secretaría de Finanzas	103,105,965.00	Universidad del Papaloapan	304,457.00
Fiscales	2,904,772.00	Universidad de la Sierra Sur	359,774.00
Catastrales	100,201,193.00	Universidad de la Sierra Juárez	205,633.00
Secretaría de Administración	212,969.00	Universidad de la Cañada	136,281.00
Constancias y Permisos	158,413.00	Novauniversitas	156,509.00
Archivísticos	54,556.00	Universidad de la Costa	136,190.00
Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública	16,355,442.00	Universidad de Chalcatongo	93,416.00
Inspección y Vigilancia	12,607,953.00	Otros Derechos	1.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	3,747,469.00	Accesorios de Derechos	26,627,243.00
Secretaría de Desarrollo Económico	11,129,207.00	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Capacitación y Productividad	2,055,755.00	PRODUCTOS	215,311,556.00
Ferias, exposiciones y eventos de promoción comercial	9,073,452.00	Productos	215,311,556.00
Secretaría de Turismo	21,963,065.00	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	215,311,556.00
Eventos Lunes del Cerro	21,963,065.00	Otros Productos	0.00
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad	245,641,892.00	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ecológicos	245,641,892.00	APROVECHAMIENTOS	126,191,969.00
Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado	238,307,003.00	Aprovechamientos	125,951,968.00
Registro Civil	116,059,216.00	Multas	1,294,169.00
Instituto Registral	97,233,517.00	Indemnizaciones	0.00
Notarial	7,010,052.00	Reintegros	14,733.00
Publicaciones	11,918,853.00	Otros Aprovechamientos	124,643,066.00
Servicios Consejería Jurídica y Asistencia Legal	5,941,506.00	Aprovechamiento Patrimoniales	0.00
Comisión de Límites	143,655.00	Accesorios de Aprovechamientos	239,931.00
Secretaría de Educación Pública de Oaxaca	18,110,074.00	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	18,110,074.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	20,910,905.00	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Educación Básica	3,361,933.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES; Y PENSIONES Y JUBILACIONES	97,777,311,325.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	3,361,933.00		
Educación Media Superior	12,705,113.00		
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	2,272,066.00		
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	7,723,974.00		
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	2,710,053.00		
Sistema de Estudios Tecnológicos	1,244,914.00		
Instituto Tecnológico de Teposcolula	319,270.00		
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	66,608.00		
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	199,600.00		

4 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	94,733,350,010.00
Participaciones	33,655,664,399.00
Fondo General de Participaciones	27,821,956,911.00
Fondo de Fomento Municipal	1,779,961,032.00
Participaciones en Impuestos Especiales	325,171,823.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,555,781,256.00
Fondo de Compensación	605,273,465.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,567,519,912.00
Aportaciones	54,992,737,027.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	30,853,389,772.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,425,707,413.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	11,238,819,271.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,676,511,218.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,362,308,053.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4,089,676,209.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,927,056,526.00
Asistencia Social	947,360,358.00
Infraestructura Educativa Básica	390,349,053.00
Infraestructura Educativa Media Superior	24,853,939.00
Infraestructura Educativa Superior	564,493,176.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	203,629,867.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	231,636,466.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	3,017,561,473.00
Convenios	3,083,242,888.00
Convenios	3,053,242,858.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,973,115,688.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	216,562,365.00
Actos de Fiscalización	1,999,774,063.00
Otros Incentivos	13,747,018.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	48,412,580.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	35,033,045.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	610,190,934.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	43,964,730.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	5,430,950.00

Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	28,590,008.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	28,590,008.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	3,043,961,315.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	3,043,961,315.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00
INGRESOS FINANCIEROS	1.00
Intereses Gánados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El Anexo 1, presenta el desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios); Anexo 2: Convenios; Anexo 3: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; Anexo 4: Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y Acuerdos de las autoridades fiscales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos de la Administración Pública Paraestatal, así como Órganos Autónomos por disposición Constitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Auditoría Superior: a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- II. Código: al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- III. Congreso: al Congreso del Estado de Oaxaca;
- IV. Entes públicos: a los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos por disposición Constitucional y legal, Dependencias, Entidades y órganos auxiliares de la Administración Pública;
- V. Informes de Avance: a los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025;
- VII. Órganos Fiscalizadores: a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; Órganos internos de Control del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos;
- VIII. Reglas: a las Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal;
- IX. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- X. SIOX: al Sistema de Ingresos de Oaxaca.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de atribución del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

La Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, el Código y su Reglamento, así como las Reglas serán supletorias de esta Ley, en lo conducente.

Artículo 4. El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos previstos en las leyes fiscales del Estado, se tramitarán mediante formato de pago emitido por el SIOX y deberán realizarse ante o a través de:

- Instituciones bancarias;
- Establecimientos autorizados;
- Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente; y
- Medios electrónicos.

Los que deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden y se reciban serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

- Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organos Autónomos, podrán recaudar a través de sus oficinas autorizadas los ingresos que obtengan por cualquier concepto;
- Las unidades aplicativas y hospitalarias del estado de Oaxaca podrán recaudar los ingresos por la prestación de los servicios públicos que tienen contenidos en las leyes;
- Las instituciones educativas, plantales, centros de investigación que presten servicios de educación básica, media superior superior y de formación para el trabajo, podrán recaudar los ingresos que obtengan por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, los cuales formarán parte de su patrimonio y, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales;
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, podrá recaudar los ingresos que obtenga por los servicios públicos asistenciales a su cargo, así como por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía; y
- El Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca, podrá recaudar los ingresos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o servicios públicos a su cargo o cualquier otro que genere para el cumplimiento de su objeto.

Los Entes públicos, mencionados en las fracciones anteriores, deberán conservar la documentación justificativa y comprobatoria que demuestre la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control de los Poderes y Organos Autónomos; y en el caso de las Entidades Paraestatales las actas de sus órganos de gobierno. Adicionalmente, deberán identificar los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Los ingresos a que se refiere este artículo, deberán ser informados a la Secretaría en los informes de Avance y Cuenta Pública, en los plazos y términos señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por la Secretaría.

Artículo 6. La Secretaría será la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios públicos a cargo de la Administración Pública Estatal.

Artículo 7. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- Al 0.99 por ciento mensual sobre los saldos insolutos; y
- Cuando de conformidad con el Código se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.29 por ciento mensual;
 - Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y
 - Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

TÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8. Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento sobre los recargos y multas generados en 2025 y años anteriores, a las personas físicas sujetas al pago del Impuesto Cédula a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en el Estado de Oaxaca.

Para ser beneficiado de este estímulo, se deberá:

- Presentar su solicitud a través del correo oficial estimulos.estatales@finanzascoaxaca.gob.mx, que deberá contener:
 - Nombre o denominación o razón social;
 - Registro Federal de Contribuyentes; y
 - Periodo y ejercicio fiscal.

II. Realizar el entero del impuesto a más tardar el 12 de diciembre de 2025.

Artículo 9. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, se les otorgará el 100 por ciento de estímulo fiscal del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2025, así como del 100 por ciento en actualizaciones y recargos generados por el impuesto citado y derechos vehiculares relacionados, excepto aeronaves, embarcaciones, vehículos nuevos, servicio público estatal y servicio público federal.

Para obtener este beneficio deberán:

- Estar al corriente en el pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares en ejercicios anteriores; y
- Efectuar el pago de los derechos por los servicios de control vehicular y de verificación de emisiones a la atmósfera establecidos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a más tardar el 19 de diciembre de 2025.

Artículo 10. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2025.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera que corresponda.

Artículo 11. A los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2021 al 2025, se les exima del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior al que ocurrió dicha contingencia.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Carpeta de Investigación; cuando se trate de pérdida total por siniestro, se podrá presentar el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 12. Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en Oaxaca, que en los ejercicios fiscales 2021 al 2024, hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del impuesto para el Desarrollo Social vinculado a tales derechos, durante el ejercicio fiscal 2025, serán beneficiados del estímulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento de los accesorios generados, siempre que regularicen su situación fiscal a más tardar el 19 de diciembre de 2025, pagando los montos siguientes:

I. Servicio Particular

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2021	864.00	91.00
2022	949.00	97.00
2023	1,567.00	638.00
2024	1,629.00	669.00

6 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024

II. Servicio Público:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2021	1,707.00	985.00
2022	1,831.00	1,056.00
2023	1,975.00	1,138.00
2024	2,066.00	1,192.00

Los interesados deberán ingresar al sitio oficial de la Secretaría o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio para obtener su formato de pago y con éste, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría para realizar el pago correspondiente.

Artículo 13. A los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará el 100 por ciento de estímulo fiscal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2025, así como del 100 por ciento en actualizaciones y recargos generados del impuesto citado y derechos vehiculares relacionados.

Para obtener este beneficio deberán:

- Estar al corriente en el cumplimiento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares de ejercicios anteriores, y
- Efectuar el pago de los derechos por los servicios de control vehicular y de verificación de emisiones a la atmosfera establecidos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a más tardar el 19 de diciembre de 2025.

Artículo 14. A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, se les otorgará el 50 por ciento de estímulo fiscal del impuesto, actualizaciones y recargos generados en el ejercicio fiscal 2025 y años anteriores, cuando la compraventa se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Para obtener este beneficio, se deberá:

- Estar al corriente en el cumplimiento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, y
- Realizar su pago a más tardar el 19 de diciembre de 2025.

Artículo 15. A los prestadores de los servicios de hospedaje y retenedores del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en el Estado de Oaxaca, se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento de recargos y multas generadas en 2025 y años anteriores.

Para ser beneficiario de este estímulo, deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar su solicitud a través del correo electrónico estimos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx, que deberá contener:
 - Nombre, denominación o razón social;
 - Registro Federal de Contribuyentes, y
 - Periodo y ejercicio fiscal por declarar.
- Realizar el entero de los impuestos trasladados y/o retenidos a más tardar el 12 de diciembre de 2025.

Artículo 16. A las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el ejercicio fiscal 2025, dentro del territorio de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos, se les otorgará el estímulo fiscal del 50 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Este beneficio fiscal se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que inicien sus operaciones. En el tercer año de calendario, el estímulo fiscal será del 25 por ciento.

No quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al ejercicio 2025, se encontraban operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para obtener el presente beneficio, los sujetos obligados deberán:

- Solicitar por escrito el beneficio a partir de la fecha de su ingreso al Registro Estatal de Contribuyentes;
- Que el número de trabajadores que se declara no sea inferior al bimestre inmediato anterior, y
- Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales que le correspondan conforme a la Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 17. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2025, cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento

Para ser beneficiario de este estímulo, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales que le correspondan conforme lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda, y
- Que el número de trabajadores que se declara no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 18. A las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en el Estado de Oaxaca, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de recargos y multas generados en 2025 y años anteriores.

Para ser beneficiario de este estímulo, se deberá:

- Presentar su solicitud al correo electrónico estimos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx, que deberá contener:
 - Nombre, denominación o razón social;
 - Registro Federal de Contribuyentes, y
 - Periodo y ejercicio fiscal por declarar.
- Realizar el entero del impuesto a más tardar el 12 de diciembre de 2025.

Artículo 19. Los Entes públicos que se encuentren obligados a realizar la retención y entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, referidos en el artículo 64 párrafos primero, quinto y sexto de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2025, estímulo fiscal del 100 por ciento en accesorios generados durante los ejercicios fiscales 2025 y años anteriores.

Para ser beneficiado de este estímulo, se deberá:

- Presentar su solicitud al correo electrónico estimos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx, que deberá contener:
 - Señalar con que obligación fiscal requiere el estímulo, como sujeto obligado o retenedor del Impuesto.
 - Nombre, denominación o razón social;
 - Registro Federal de Contribuyentes, y
 - Periodo y ejercicio fiscal por declarar.
- Realizar el entero del impuesto a más tardar el 12 de diciembre de 2025.

Artículo 20. A las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental en el Estado de Oaxaca, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de recargos y multas generados en el ejercicio fiscal 2025 y años anteriores.

Para ser beneficiado de este estímulo, se deberá:

- Presentar su solicitud al correo electrónico estimos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx, que deberá contener:
 - Nombre o denominación o razón social;
 - Registro Federal de Contribuyentes; y
 - Periodo y Ejercicio Fiscal por declarar.
- Realizar el entero del impuesto a más tardar el 12 de diciembre de 2025

Artículo 21. A las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que ensajen malteado artesanal y ancestral según la clasificación de categorías contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, en el ejercicio 2025, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento del impuesto causado por la enajenación de las bebidas referidas.

Para ser beneficiario de este estímulo, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud al correo electrónico: ventafinalbebidas@finanzasoaxaca.gob.mx, que deberá indicar lo siguiente:
 - a) Nombre o denominación o razón social.
 - b) Registro Estatal de Contribuyentes.
- II. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales que correspondan conforme lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda.
- III. Cumplir con lo previsto en el artículo 57 F de la Ley Estatal de Hacienda, relativo a la presentación de la declaración bimestral que corresponda.

Artículo 22. Tratándose del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado comprendidos en los artículos 9 fracción II; 11 fracción VI, inciso a); 12 fracciones II y IV; 14 fracción I, incisos a), b), c) y n); fracción II, incisos b) al g) y fracción III, incisos a) al h); 15 fracción I, inciso a) al e) y fracción II, inciso c); y 15 bis fracciones I a la V de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se otorgará a los Entes Públicos, estímulo fiscal del 50 por ciento del derecho que se cause y 50 por ciento del impuesto para el Desarrollo Social.

Para otorgar el estímulo fiscal, el Ente público deberá observar y cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud de forma oficial ante el administrador del espacio público quince días naturales antes de la fecha del evento.
- b) La solicitud deberá indicar la fecha y horarios de uso del bien de dominio público del Estado.

El administrador del bien de dominio público deberá informar:

- a) Al Ente público oficialmente la procedencia o no del espacio en la fecha y horario señalado, acompañado del formato de pago.
- b) Una vez recibido el formato de pago con el sello de pagado o la transferencia bancaria realizada, informará al solicitante la fecha para la suscripción del permiso correspondiente.

La autorización estará sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a los calendarios e itinerarios de los administradores de los espacios públicos del Estado, siendo éstos la única instancia competente para la validación del presente estímulo.

Artículo 23. Tratándose del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado comprendidos en los artículos 9 fracción I, inciso a); y 13 fracciones I, II, III y VIII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se otorgará a los Entes Públicos, estímulo fiscal del 30 por ciento del derecho que se cause y 30 por ciento del impuesto para el Desarrollo Social.

Para otorgar el estímulo fiscal, el Ente público deberá observar y cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud de forma oficial ante el administrador del espacio público, quince días naturales antes de la fecha del evento.
- b) Dicha solicitud deberá indicar la fecha y horarios de ocupación del bien de dominio público del Estado.

El administrador del bien de dominio público deberá informar:

- a) Al ente público oficialmente la procedencia o no del espacio en la fecha y horario señalado, acompañado del formato de pago.
- b) Una vez recibido el formato de pago con el sello de pagado o la transferencia bancaria realizada, informará al solicitante la fecha para la suscripción del permiso correspondiente.

La autorización estará sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a los calendarios e itinerarios de los administradores de los espacios públicos del Estado, siendo éstos la única instancia competente para la validación del presente estímulo.

Artículo 24. A los artistas y grupos independientes oaxaqueños y a las empresas culturales oaxaqueñas se les otorgará:

- I. El 30 por ciento de estímulo fiscal por el uso, goce o aprovechamiento del espacio previsto en el artículo 9 fracción I, inciso a) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como el 30 por ciento sobre el monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

- II. El 50 por ciento de estímulo fiscal por el uso, goce o aprovechamiento del espacio previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

Para ser beneficiario de este estímulo, el solicitante deberá presentar al administrador del espacio cultural lo siguiente:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de las Culturas y Artes, en la que conste que tiene la calidad artística o grupo independiente oaxaqueño.
- b) Tratándose de empresas culturales oaxaqueñas, la Secretaría de las Culturas y Artes, deberá verificar en el acta constitutiva del solicitante que efectivamente se trata de una empresa cultural oaxaqueña, y
- c) Solicitud y calendario del evento.

Sin la presentación de la constancia de referencia no procederá el otorgamiento de los estímulos fiscales señalados en el presente artículo.

Artículo 25. A los usuarios de los servicios públicos de seguridad y vigilancia integral especializada contenidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se hubieren generado en el ejercicio fiscal 2021 al 2025.

Corresponderá a la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, la validación del presente estímulo fiscal.

Artículo 26. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado que se encuentren al corriente en el quinto bimestre 2024, se les otorgará el 100 por ciento de beneficio fiscal correspondiente al sexto bimestre.

Los usuarios que tengan adeudos al quinto bimestre de 2024 y periodos anteriores por la falta de pago por los servicios que les presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, serán beneficiados con un estímulo fiscal del 60 por ciento en su adeudo total.

Quedan comprendidos con este beneficio los usuarios que se ubiquen en los conceptos señalados en el artículo 26 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, siempre que se regularicen a más tardar el 10 de marzo de 2025.

El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado es la instancia competente para la validación del presente estímulo fiscal.

Artículo 27. El Programa "Cuenta Limpia, Agua para el Bienestar", otorgará a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado que al 30 de diciembre de 2024, se encuentren al corriente en el pago de los derechos por suministro de agua potable y alcantarillado, estímulo fiscal del 100 por ciento del consumo que se facture en el mes de enero de 2025.

Los usuarios que al 30 de noviembre de 2024, tengan adeudos registrados en los organismos operadores de agua ubicados en la Entidad, se les otorgará el estímulo fiscal siguiente:

- a) Servicio Doméstico 50 por ciento del monto total del adeudo.
- b) Servicio Comercial 40 por ciento del monto total del adeudo.
- c) Servicio Industrial 30 por ciento del monto total del adeudo.

Este beneficio estará vigente hasta el 11 de abril de 2025.

La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar y sus organismos operadores de agua ubicados en la Entidad, son las instancias competentes para la validación del presente estímulo fiscal.

Artículo 28. El Programa de Renovación y Actualización de Concesiones tendrá los siguientes beneficios fiscales:

- a) Los concesionarios del servicio de transporte público que formulen su solicitud de renovación dentro del periodo establecido por el artículo 130 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, serán beneficiarios del 50 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en el artículo 28 A fracción II, inciso a), de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, respecto a la renovación de concesión, y del 50 por ciento de estímulo fiscal del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Hacienda.

- b) Los concesionarios del servicio de transporte público que formulen su solicitud de renovación fuera del periodo establecido por el artículo 130 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y que no estén vigentes sus concesiones, serán beneficiarios del 30 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en el artículo 28 A fracción II, inciso a), de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, respecto a la renovación de concesión, y del 30 por ciento de estímulo fiscal en el monto del impuesto para el Desarrollo Social que resulte de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.

8 QUINTA SECCIÓN

SÁBADO 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024

- c) Se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento respecto a la multa que se fije de la aplicación del concepto 35, previsto en el artículo 279 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.
- d) Por la impartición de curso y expedición de constancia de capacitación a operadores de servicio público previsto en el artículo 28 A fracción III, inciso b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se aplicará un estímulo fiscal del 70 por ciento en el costo de la cuota; y del 70 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte conforme a lo señalado en la Ley Estatal de Hacienda.
- e) Por la expedición, renovación y/o reposición de tarjetón para conductores previsto en el artículo 28 A fracción III, inciso c) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se aplicará un estímulo fiscal del 70 por ciento en el costo de la cuota; y del 70 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de acuerdo con lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda.
- f) A los propietarios de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota prevista en el artículo 29 fracción IX, incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y del 50 por ciento de estímulo fiscal en el monto del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.
- g) Los servicios que se realicen en materia de expedición de revista mecánica al transporte destinado al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 30 por ciento de la cuota prevista en el artículo 30 Bis fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y del 30 por ciento de estímulo fiscal en el monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo previsto en la Ley Estatal de Hacienda.
- h) A los propietarios de vehículos destinados al servicio público, se les otorgará estímulo fiscal del 60 por ciento en la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación por alta o canje total previsto en el artículo 29 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y 50 por ciento de estímulo fiscal en el impuesto para el Desarrollo Social que resulte conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda. Para ser beneficiario del presente estímulo, los concesionarios deberán realizar el pago del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos, los derechos vehiculares y verificación vehicular correspondiente.
- i) Por la autorización de prorrogación anual por antigüedad de vehículo de servicio público de transporte previsto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en su artículo 28 A fracción II, inciso c), numeral 4, en todos sus subnumerales, se otorgará un estímulo fiscal del 80 por ciento de los derechos que se deban liquidar y del 80 por ciento en el monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo señalado en la Ley Estatal de Hacienda.
- j) Por la autorización para transferencia y cesión de derechos de una concesión previsto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca en su artículo 23 A fracción II, inciso c), numeral 1, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento sobre los derechos que se deban liquidar y del 50 por ciento que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo señalado en la Ley Estatal de Hacienda.
- k) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjeta de circulación, por 30 días para el servicio público concesionado, previsto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en su artículo 28 A fracción II, inciso b), numeral 2, serán beneficiados con un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre los derechos que deban liquidar y del 100 por ciento que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.
- l) Las personas concesionarias del servicio de transporte público que se ubiquen en el periodo del 2004 al 2016, serán beneficiarias del 80 por ciento de estímulo fiscal sobre los derechos que deban liquidar previstos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, en su artículo 28 A fracción II, inciso a), relacionados con la expedición de títulos de concesión y del 80 por ciento de estímulo fiscal que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Hacienda.

El plazo de aplicación de los estímulos fiscales contenidos en el presente artículo, será hasta el 12 de diciembre de 2025.

La Secretaría de Movilidad a través de su Dirección de Concesiones es la instancia encargada de la validación de los presentes estímulos fiscales.

Artículo 29. Las y los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus, pagarán por la expedición de tarjeta general y personalizada, la cantidad de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), y se les otorgará un estímulo del 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte, por la causación y pago de los conceptos contenidos en el artículo 28 A fracción VI, inciso a) numerales 1 y 2 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Artículo 30. Los operadores de vehículos de seguridad pública, salvamento o rescate, bomberos y ambulancias en el ejercicio fiscal 2025, serán beneficiarios del 50 por ciento de estímulo fiscal en el costo de la licencia de conducir tipo "E" de 2 años, previsto en el artículo 30 Bis fracción I, inciso e), de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como del 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que corresponda.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será la instancia responsable para la validación de los operadores de vehículos de seguridad pública, salvamento o rescate, y bomberos que sean susceptibles de ser beneficiados con el presente estímulo fiscal.

Tratándose de operadores de ambulancias los Servicios de Salud de Oaxaca, será la instancia responsable de informar sobre el nombre de los operadores de ambulancias beneficiarios.

La Secretaría de Movilidad es la instancia competente para la validación del presente estímulo fiscal.

Artículo 31. La Dirección del Registro Civil, durante el ejercicio fiscal 2025, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, implementará los programas siguientes:

- I. Febrero, mes del matrimonio, se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de los derechos contenidos en el artículo 43 fracciones XIII, XX y XXIII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, y del 100 por ciento del Impuesto sobre el Desarrollo Social. Beneficio que tendrá vigencia únicamente en el mes de febrero de 2025.
- II. Junio, mes de identidad de género, se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de los derechos contenidos en el artículo 43 fracciones VII, XX y XXII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del Impuesto sobre el Desarrollo Social. Este estímulo estará vigente en el mes de junio de 2025.
- III. Agosto, mes de aclaraciones de acta de las personas adultas mayores, se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de los derechos contenidos en las fracciones V, VII y XX del artículo 43 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social. Este beneficio estará vigente durante el mes de agosto de 2025.
- IV. Jornada de registros extemporáneos de niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de los derechos contenidos en el artículo 43 fracción VII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social. Su vigencia será dentro del periodo comprendido del 2 de septiembre al 19 de diciembre de 2025.
- V. Diciembre, mes de las personas con discapacidad, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho contenido en el artículo 43 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social. Su aplicación será del 1 al 19 de diciembre de 2025.

Artículo 32. Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho que se cause por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 44 fracción XXXII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, al Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Finanzas cuando se derive de sus funciones de fiscalización y acciones coactivas, así como el 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 33. A los beneficiarios del "Programa Capacitación que Transforma", se les otorgará estímulo fiscal del 30 al 100 por ciento sobre el monto de los derechos a pagar contenidos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; el porcentaje del estímulo se determinará mediante dictamen de elegibilidad emitido con base al grado de marginación del municipio donde habiten, nivel socioeconómico y condiciones de vulnerabilidad.

El Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, es la instancia competente para la validación del presente estímulo, observando los criterios de elegibilidad contenidos en las Reglas de Operación que para dicho Programa apruebe su Órgano de Gobierno.

Artículo 34. A la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Órganos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2025, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento en el pago de los derechos por la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos, tratándose de publicaciones de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, expedidos o autorizados durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025 o en el ejercicio fiscal 2024.

Para ser beneficiario del estímulo, deberán solicitarlo por escrito a la Dependencia prestadora del servicio público, a más tardar el 28 de marzo de 2025, y cumplir todos los requisitos exigidos por la misma.

Artículo 35. Las instancias públicas que en el presente Título tengan a cargo el otorgamiento de beneficios fiscales, deberán informar a la Secretaría dentro de los primeros tres días hábiles de concluido el trimestre, lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social de los beneficiarios del estímulo fiscal a su cargo;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Localidad, Municipio y Región donde se prestó el servicio público, y
- d) Monto del beneficio otorgado.

La información de referencia deberá ser enviada oficialmente a la Dirección de Ingresos y Recaudación, y digitalmente al correo electrónico cli@finanzasoxaca.gob.mx.

Tratándose de servicios públicos que se hubieren expedido en formas oficiales valoradas, deberán adjuntar a la información antes indicada el listado de claves y folios utilizados.

Artículo 36. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones, excepto impuestos, cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

TÍTULO TERCERO
DE LA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Anexo 2. Integración de Recursos Federales – Convenios

Artículo 37. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance que contendrán:

- Los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2025.
- El monto relativo a los estímulos fiscales otorgados.
- Créditos y Obligaciones de pago que se hubieran contratado, y
- Situación económica y de las finanzas públicas.

Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Artículo 38. Los Órganos fiscalizadores vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. Para el caso que determinen el incumplimiento de ésta, procederán de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa en el Estado.

Artículo 39. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La presente Ley y sus Anexos entrarán en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Los ingresos que perciba el Estado que no se encuentren considerados en la presente Ley, y los que sean producto de procesos de descentralización federal o de asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, serán registrados en el rubro de ingresos que le corresponda sin que estos se consideren excedentes y se destinarán al objeto para el cual se determina.

ANEXO 1. Integración de Recursos Federales – Ramo General 28

Concepto	Importe
Participaciones	33,555,654,399.00
Fondo General de Participaciones	27,821,955,911.00
Fondo de Fomento Municipal	1,776,951,032.00
Participaciones en Impuestos Especiales	325,171,823.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,555,781,256.00
Fondo de Compensación	505,273,455.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,557,519,912.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,973,115,555.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	215,592,355.00
Actos de Fiscalización	1,999,774,063.00
Otros Incentivos	13,747,018.00
De los ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones, Artículo 127	48,412,530.00
De los ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 125	35,033,049.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel	510,190,934.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	43,954,730.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	5,430,950.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
Total	535,528,750,087.00

Concepto	Importe
RAMO 04 GOBERNACION	6,415,201.00
Subsidio Comisión Nacional de búsqueda de personas	6,501,056.00
Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP)	1,315,115.00
RAMO 9 INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	7,237,167.00
CAPUFE	7,237,167.00
RAMO 11 EDUCACION PUBLICA (CONVENIOS)	29,331,938.00
Programa Educación para Adultos	23,314,825.00
Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial	6,017,113.00
RAMO 15 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	119,776,923.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	115,805,952.00
ZOFENIAT	3,970,965.00
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	12,373,054.00
PAIMET	12,373,054.00
RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	3,371,379.00
Armonización Contable	3,371,379.00
RAMO 35 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	33,655,191.00
Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	33,655,191.00
RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	2,811,153,710.00
Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROAIM)	43,299,054.00
Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,429,450.00
IMSS-BIENESTAR Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados	2,759,428,206.00
RAMO 48 CULTURA	57,897,325.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	57,897,325.00
Total	53,053,242,558.00

Anexo 3. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones

Concepto	Importe
RAMO 11 EDUCACION	
Subsidio a Nivel Bachillerato	1,209,169,023.00
Collegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	493,183,924.00
Collegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	675,435,553.00
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	39,559,545.00
Subsidio a Universidades	1,716,445,665.00
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	1,205,931,694.00
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	2,033,120.00
Universidad del Mar	90,652,777.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	65,510,137.00
Universidad del Istmo	23,389,625.00
Universidad del Papaloapan	13,229,039.00
Universidad de la Sierra Juárez	10,845,293.00
Universidad de la Sierra Sur	21,045,625.00
Universidad de la Cañada	10,845,293.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	23,652,952.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	5,448,631.00
Universidad Intercultural del Pueblo	3,000,000.00
Collegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	213,021,715.00
Centro de Capacitación Musical y Desarrollo de la Cultura Mixe del Estado de Oaxaca (CECAM)	3,678,700.00
Subsidio Politécnica	18,405,815.00
Universidad Politécnica de Nochistlán Abraham Castellanos	5,943,141.00
Afrouniversidad Politécnica Intercultural	6,231,337.00
Afrouniversidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec	6,231,337.00
Subsidio a Institutos Tecnológicos	35,624,075.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	17,742,455.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	17,881,609.00
Subsidio Capacitación para el Trabajo	64,316,537.00
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	64,316,537.00
Total	53,043,961,315.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo 4. Calendario de Ingresos

(Pesos)

CONCEPTOS	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	103,000,957,538.00	7,049,747,683.00	10,474,997,905.00	8,793,951,563.00	8,670,332,152.00	9,111,376,106.00	11,645,700,169.00	7,164,894,481.00	8,774,362,761.00	9,421,623,970.00	6,285,844,544.00	6,794,599,998.00	8,613,636,504.00
INGRESOS DE GESTIÓN	5,223,656,512.00	845,514,143.00	398,776,217.00	598,713,607.00	315,012,821.00	528,247,227.00	239,451,102.00	578,240,000.00	271,078,600.00	611,849,049.00	212,491,673.00	429,747,090.00	204,334,967.00
IMPUESTOS	2,172,361,307.00	396,618,998.00	59,219,189.00	293,952,732.00	50,465,460.00	303,674,270.00	40,121,180.00	323,894,941.00	45,533,984.00	323,091,912.00	31,574,876.00	264,384,978.00	38,828,820.00
Impuestos sobre los Ingresos	76,904,858.00	12,227,678.00	4,241,298.00	9,843,674.00	1,384,423.00	11,253,414.00	1,599,425.00	11,199,581.00	1,321,823.00	12,232,294.00	816,794.00	9,549,254.00	1,231,200.00
Sobre Rótulos, Licencias, Sellos y Concursos	6,315,993.00	289,870.00	3,241,108.00	296,936.00	263,097.00	400,097.00	448,367.00	254,018.00	367,570.00	477,943.00	87,192.00	119,697.00	110,168.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,405,426.00	267,990.00	431,942.00	86,789.00	270,372.00	351,348.00	360,445.00	45,073.00	324,705.00	280,000.00	163,362.00	178,584.00	644,736.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Gracia Temporal de Bienes Inmuebles	66,490,915.00	11,561,157.00	543,299.00	9,398,156.00	847,005.00	10,400,483.00	765,421.00	10,785,587.00	629,548.00	11,354,386.00	566,240.00	9,150,279.00	480,064.00
Sobre Demarcas Catlicas	692,524.00	108,661.00	19,959.00	101,793.00	3,949.00	101,576.00	25,192.00	110,503.00	0.00	119,865.00	0.00	100,694.00	232.00
Impuestos sobre el Patrimonio	19,664,178.00	2,735,348.00	1,788,796.00	1,992,824.00	2,017,927.00	2,001,367.00	1,362,390.00	1,734,251.00	1,690,805.00	1,352,096.00	751,997.00	725,335.00	1,501,042.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	19,664,178.00	2,735,348.00	1,788,796.00	1,992,824.00	2,017,927.00	2,001,367.00	1,362,390.00	1,734,251.00	1,690,805.00	1,352,096.00	751,997.00	725,335.00	1,501,042.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	177,835,851.00	28,149,127.00	2,259,373.00	28,531,465.00	2,316,238.00	29,974,610.00	1,957,352.00	25,605,001.00	1,693,571.00	28,641,363.00	2,033,135.00	25,260,376.00	1,414,282.00
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor	10,491,206.00	1,104,218.00	1,190,439.00	980,355.00	1,055,249.00	986,771.00	799,565.00	771,325.00	1,048,106.00	883,153.00	511,080.00	614,903.00	546,041.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

(Pesos)

CONCEPTOS	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	2,709,791,678.00	427,199,781.00	316,420,639.00	271,986,087.00	242,446,334.00	204,361,315.00	100,287,596.00	238,139,366.00	197,823,006.00	177,237,888.00	160,315,765.00	146,208,252.00	146,871,645.00
Derechos por el Uso, Guec, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	47,673,915.00	2,999,445.00	2,556,362.00	2,956,955.00	2,775,799.00	3,010,578.00	4,253,192.00	9,946,671.00	3,798,641.00	3,671,260.00	4,047,085.00	3,540,221.00	3,317,806.00
Secretaría de las Culturas y Artes	2,848,021.00	86,048.00	163,668.00	311,598.00	297,677.00	238,306.00	235,935.00	396,972.00	115,095.00	211,563.00	172,262.00	214,006.00	405,199.00
Museos	107,083.00	19,716.00	16,960.00	17,321.00	14,679.00	12,316.00	11,223.00	16,371.00	10,508.00	11,351.00	16,313.00	17,628.00	20,707.00
Festivales	2,402,769.00	58,975.00	139,351.00	275,662.00	257,544.00	190,665.00	175,708.00	342,176.00	100,075.00	190,787.00	146,592.00	171,817.00	351,417.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	58,124.00	3,344.00	3,344.00	6,566.00	3,344.00	3,344.00	11,065.00	3,144.00	1,398.00	1,399.00	3,344.00	6,566.00	11,065.00
Centro de las Artes de San Agustín	200,035.00	4,013.00	4,013.00	12,039.00	22,010.00	31,991.00	37,939.00	31,981.00	4,013.00	8,026.00	4,013.00	17,997.00	22,010.00
Secretaría de Administración	44,835,894.00	2,913,397.00	2,302,694.00	2,645,367.00	2,478,222.00	2,772,272.00	4,017,257.00	9,550,793.00	3,682,546.00	3,459,697.00	4,674,023.00	3,326,213.00	2,912,607.00
Instituciones Educativas Públicas y	4,513,895.00	376,141.00	376,141.00	376,141.00	376,141.00	376,141.00	376,141.00	376,141.00	376,141.00	376,141.00	376,141.00	376,141.00	376,141.00
Archivo General del Estado	189,334.00	7,073.00	11,440.00	0.00	0.00	7,402.00	9,867.00	0.00	75,364.00	78,287.00	0.00	0.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(Pésetos)

CONCEPTOS	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Judicio Unidistrito	15,666,053.00	1,262,215.00	1,141,720.00	1,279,314.00	1,190,165.00	1,200,669.00	1,283,737.00	1,511,756.00	1,249,320.00	1,255,510.00	1,111,546.00	1,601,222.00	1,403,869.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	16,034,551.00	385,101.00	563,019.00	519,123.00	321,194.00	473,643.00	479,985.00	6,809,472.00	1,609,266.00	667,200.00	2,796,172.00	679,471.00	713,001.00
Comarca Costanera de Oaxaca	615,147.00	0.00	42,560.00	28,500.00	42,560.00	29,500.00	42,560.00	204,722.00	42,560.00	29,560.00	42,560.00	29,560.00	85,120.00
Planchales Municipales	252,270.00	15,300.00	21,591.00	29,334.00	30,731.00	29,583.00	21,461.00	3,465.00	10,122.00	20,536.00	22,653.00	22,698.00	12,594.00
Auditorio Ciudadano	7,563,846.00	847,567.00	279,871.00	413,955.00	517,431.00	599,329.00	1,802,596.00	545,786.00	229,871.00	1,023,473.00	401,801.00	615,761.00	316,477.00
Otros. Bienes de dominio público	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,614,579,613.00	418,712,119.00	306,245,590.00	265,102,847.00	236,191,361.00	196,436,618.00	172,194,225.00	221,686,615.00	186,676,908.00	169,306,476.00	154,322,823.00	141,911,640.00	142,669,691.00
Administración Pública	5,597,376.00	132,055.00	123,137.00	174,766.00	525,100.00	800,511.00	390,877.00	1,007,037.00	849,424.00	1,106,643.00	237,372.00	94,105.00	50,109.00
Comunes	5,597,376.00	132,055.00	123,137.00	174,766.00	525,100.00	800,511.00	390,877.00	1,007,037.00	849,424.00	1,106,643.00	237,372.00	94,105.00	50,109.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	5,597,376.00	132,055.00	123,137.00	174,766.00	525,100.00	800,511.00	390,877.00	1,007,037.00	849,424.00	1,106,643.00	237,372.00	94,105.00	50,109.00
Secretaría de Gobierno	36,751,663.00	23,903,925.00	76,699.00	239,255.00	5,171,275.00	1,552,142.00	321,472.00	3,400,025.00	113,617.00	270,435.00	378,343.00	627,073.00	694,602.00
Coordinación de Eficacia, Protección Civil y Gestión de Riesgos	36,735,763.00	23,902,881.00	75,655.00	238,211.60	5,170,221.00	1,550,924.00	322,428.00	3,439,781.00	112,573.00	268,391.00	327,299.00	626,029.00	693,384.00
Servicios de Secretaría de Gobierno	12,076.00	1,044.00	1,044.00	1,044.00	1,044.00	1,210.00	1,044.00	1,044.00	1,044.00	1,044.00	1,044.00	1,044.00	1,210.00
Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana	390,665,945.00	32,457,743.00	32,415,766.00	32,346,735.00	32,597,170.00	32,743,390.00	32,497,659.00	32,509,623.00	32,770,320.00	32,735,258.00	32,513,601.00	32,614,401.00	32,523,575.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(Pesos)

CONCEPTOS	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Seguridad Publica	7,136,225.00	456,615.00	441,072.00	399,393.00	583,105.00	805,664.00	540,212.00	571,775.00	800,306.00	768,841.00	546,282.00	647,445.00	566,515.00
Seguridad y Vigilancia	381,515,376.00	31,792,948.00	31,792,948.00	31,792,948.00	31,792,948.00	31,792,948.00	31,792,948.00	31,792,948.00	31,792,948.00	31,792,948.00	31,792,948.00	31,792,948.00	31,792,948.00
Salud	2,014,344.00	203,186.00	181,746.00	124,394.00	201,117.00	144,776.00	159,499.00	144,900.00	168,674.00	173,479.00	174,371.00	174,088.00	164,172.00
Secretaría de Salud	3,024,477.00	304,343.00	367,659.00	479,736.00	353,464.00	262,359.00	310,072.00	402,744.00	140,051.00	95,490.00	116,156.00	122,399.00	68,004.00
Vigilancia y Control Sanitario	3,024,477.00	304,343.00	367,659.00	479,736.00	353,464.00	262,359.00	310,072.00	402,744.00	140,051.00	95,490.00	116,156.00	122,399.00	68,004.00
Atención en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones	235,120,879.00	26,645,077.00	23,333,850.00	25,385,802.00	17,952,305.00	16,229,231.00	17,212,256.00	28,006,459.00	18,194,810.00	18,884,683.00	14,523,403.00	14,445,565.00	14,313,358.00
Relaciones con el Poder Judicial	5,972,320.00	1,159,375.00	1,006,179.00	885,475.00	400,287.00	350,387.00	357,387.00	322,087.00	315,887.00	303,887.00	295,887.00	284,887.00	274,887.00
Servicios por Supervisión de Obras Publicas	56,552,515.00	11,686,281.00	8,351,368.00	9,914,175.00	3,634,395.00	1,093,586.00	1,350,425.00	12,340,432.00	3,197,307.00	4,661,847.00	107,432.00	107,432.00	107,432.00
Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana	2,750,985.00	111,404.00	139,615.00	146,912.00	260,627.00	260,384.00	264,640.00	268,531.00	260,141.00	257,465.00	292,151.00	287,015.00	212,108.00
Agua Alcantarillado y Drenaje	169,853,151.00	13,687,411.00	13,836,688.00	14,429,235.00	13,656,995.00	14,524,871.00	15,239,403.00	15,077,409.00	14,421,475.00	13,656,484.00	13,638,013.00	13,766,231.00	13,718,931.00
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	87,341,886.00	7,278,495.00	7,278,490.00	7,276,490.00	7,278,490.00	7,278,490.00	7,278,490.00	7,278,490.00	7,278,490.00	7,278,490.00	7,278,490.00	7,278,490.00	7,278,490.00
Comisión Estatal del Agua para el Biotar	82,511,265.00	6,408,915.00	6,558,193.00	7,150,746.00	6,376,505.00	7,246,384.00	7,960,913.00	7,793,919.00	7,142,985.00	6,377,994.00	6,359,523.00	6,487,741.00	6,440,441.00
Secretaría de Movilidad	1,281,17,616.00	233,704,161.00	170,236,573.00	134,529,993.00	118,103,428.00	90,914,910.00	75,249,404.00	80,272,378.00	100,743,548.00	81,285,300.00	69,516,062.00	62,986,816.00	64,174,611.00
Transporte Publico	54,470,131.00	2,950,984.00	3,353,232.00	4,411,638.00	4,963,003.00	4,961,920.00	4,506,690.00	5,191,449.00	4,754,994.00	4,470,663.00	4,675,604.00	4,393,253.00	5,831,711.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(PESOS)

CONCEPTOS	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Control vehicular	1,227,247,405.00	230,753,179.00	166,883,341.00	130,110,355.00	113,140,425.00	85,952,990.00	70,742,724.00	75,080,929.00	95,908,554.00	76,815,057.00	64,840,458.00	58,508,563.00	58,342,900.00
Secretaría de las Culturas y Artes	3,340,310.00	684,064.00	220,006.00	16,356.00	684,064.00	16,356.00	16,356.00	945,627.00	16,356.00	16,356.00	684,064.00	16,356.00	16,357.00
Fallera de Artes Plásticas	302,775.00	40,593.00	16,275.00	16,275.00	40,593.00	16,275.00	16,275.00	50,756.00	16,275.00	16,275.00	40,593.00	16,275.00	16,275.00
Centro de Iniciación Técnica de Obreros	424,272.00	81.00	211,731.00	81.00	81.00	81.00	81.00	211,731.00	81.00	81.00	81.00	81.00	81.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,613,270.00	643,390.00	0.00	0.00	643,390.00	0.00	0.00	683,102.00	0.00	0.00	643,390.00	0.00	0.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Secretaría de Bienestar, Trabajo e Inclusión	2,776,790.00	131,953.00	206,920.00	210,300.00	238,712.00	302,256.00	250,990.00	178,160.00	212,578.00	262,769.00	271,442.00	255,925.00	254,777.00
Atención Social	2,776,790.00	131,953.00	206,920.00	210,300.00	238,712.00	302,256.00	250,990.00	178,160.00	212,578.00	262,769.00	271,442.00	255,925.00	254,777.00
Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	760,932.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00
Control Zoonótico	760,932.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00	63,411.00
Secretaría de Finanzas	103,105,965.00	8,295,629.00	11,553,114.00	10,892,872.00	9,592,072.00	8,778,306.00	8,176,613.00	8,170,829.00	7,840,016.00	7,550,227.00	7,362,348.00	7,359,947.00	7,533,082.00
Fiscales	2,904,772.00	900,129.00	108,454.00	162,308.00	196,284.00	192,862.00	195,940.00	571,557.00	295,147.00	199,545.00	909.00	0.00	751.00
Catastrales	100,201,193.00	7,395,511.00	11,364,660.00	10,730,504.00	9,395,788.00	8,585,444.00	7,980,665.00	7,599,272.00	7,564,869.00	7,350,682.00	7,362,348.00	7,359,947.00	7,532,331.00
Secretaría de Administración	212,969.00	7,905.00	14,162.00	7,677.00	20,286.00	25,793.00	13,511.00	14,304.00	14,778.00	16,704.00	24,387.00	29,346.00	24,034.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(Pesos)

CONCEPTOS	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Condiciones y Permisos	168,413.00	4,677.00	8,322.00	5,233.00	10,235.00	0,270.00	11,760.00	12,034.00	10,347.00	15,245.00	23,616.00	25,058.00	23,616.00
Asistencias	54,566.00	3,228.00	5,840.00	2,444.00	10,051.00	17,523.00	1,751.00	2,350.00	4,431.00	1,458.00	771.00	4,390.00	418.00
Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública	16,355,442.00	1,776,869.00	1,231,714.00	888,277.00	3,305,837.00	917,584.00	783,201.00	873,884.00	941,200.00	1,524,933.00	1,160,536.00	1,211,393.00	1,721,914.00
Inspección y Vigilancia	12,607,953.00	1,470,136.00	842,056.00	647,569.00	2,642,366.00	554,073.00	570,078.00	644,496.00	988,232.00	1,277,285.00	775,872.00	996,750.00	1,499,020.00
Consejeros de Responsabilidad Administrativa	3,747,489.00	308,733.00	389,658.00	250,608.00	863,471.00	363,511.00	213,123.00	235,488.00	352,968.00	247,648.00	344,664.00	214,643.00	222,894.00
Secretaría de Desarrollo Económico	11,129,207.00	0.00	119,350.00	175,420.00	256,870.00	273,850.00	238,800.00	9,336,912.00	232,890.00	213,725.00	196,200.00	64,700.00	0.00
Capacitación Pluriactividad y	2,065,755.00	0.00	119,350.00	175,420.00	256,870.00	273,850.00	238,800.00	263,460.00	232,890.00	213,725.00	196,200.00	64,700.00	0.00
Ferias, exposiciones y eventos de promoción comercial	9,073,452.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,073,452.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Turismo	21,563,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,886,546.00	0.00	18,976,519.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Eventos Lunes del Cerro	21,963,065.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,886,546.00	0.00	18,976,519.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad	245,641,892.00	69,720,147.00	46,778,356.00	37,502,483.00	28,957,385.00	19,639,853.00	16,180,415.00	16,810,396.00	1,564,955.00	4,956,304.00	1,392,877.00	1,393,297.00	745,424.00
Ecológicos	245,641,892.00	69,720,147.00	46,778,356.00	37,502,483.00	28,957,385.00	19,639,853.00	16,180,415.00	16,810,396.00	1,564,955.00	4,956,304.00	1,392,877.00	1,393,297.00	745,424.00
Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado	238,307,003.00	20,483,330.00	20,635,036.00	10,665,084.00	17,294,035.00	20,319,226.00	19,167,112.00	19,432,853.00	21,409,951.00	20,643,149.00	20,620,481.00	19,531,945.00	20,063,601.00
Registro Civil	116,059,218.00	10,308,671.00	10,205,210.00	8,936,620.00	9,165,783.00	8,147,689.00	8,625,064.00	10,182,752.00	11,279,600.00	10,226,056.00	9,919,008.00	9,976,879.00	9,591,806.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(Pesos)

CONCEPTOS	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Instituto Registral	97,233,517.00	8,006,300.00	8,201,185.00	7,636,540.00	5,657,345.00	9,319,537.00	8,301,658.00	7,527,195.00	8,214,580.00	8,845,013.00	9,122,855.00	7,971,175.00	8,149,416.00
Relaxal	7,010,052.00	786,392.00	548,833.00	537,167.00	530,636.00	575,321.00	573,355.00	554,696.00	562,188.00	599,524.00	558,601.00	565,876.00	567,612.00
Publicaciones	11,918,953.00	921,974.00	1,199,555.00	2,146,117.00	1,233,551.00	1,834,270.00	812,061.00	840,640.00	946,115.00	595,115.00	565,115.00	586,115.00	586,115.00
Servicios Conceptual Jurídica y Asistencia Legal	5,291,503.00	450,096.00	456,112.00	301,418.00	443,510.00	396,192.00	774,974.00	306,780.00	794,982.00	361,746.00	427,496.00	429,400.00	460,352.00
Comisión de Límites	143,855.00	9,987.00	22,040.00	7,274.00	15,200.00	45,817.00	0.00	0.00	12,486.00	24,645.00	6,406.00	0.00	0.00
Secretaría de Educación Pública de Oaxaca	10,110,074.00	404,489.00	861,837.00	3,544,260.00	1,093,867.00	1,032,864.00	1,307,670.00	1,237,224.00	1,520,395.00	200,449.00	5,309,860.00	1,094,979.00	414,752.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	10,110,074.00	404,489.00	861,837.00	3,544,260.00	1,093,867.00	1,032,864.00	1,307,670.00	1,237,224.00	1,520,395.00	200,449.00	5,309,860.00	1,094,979.00	414,752.00
Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	20,910,305.00	2,254,321.00	1,753,248.00	921,016.00	737,366.00	1,770,147.00	2,211,013.00	3,660,105.00	4,170,417.00	1,335,941.00	1,096,633.00	608,007.00	352,631.00
Educación Básica	3,381,933.00	51,346.00	50,670.00	45,520.00	35,950.00	118,638.00	126,623.00	934,300.00	492,675.00	456,193.00	505,150.00	473,052.00	79,508.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	3,381,933.00	51,346.00	50,670.00	45,520.00	35,950.00	118,638.00	126,623.00	934,300.00	492,675.00	456,193.00	505,150.00	473,052.00	79,508.00
Educación Media Superior	12,705,113.00	1,871,176.00	795,311.00	464,134.00	321,670.00	1,271,149.00	1,461,876.00	2,022,116.00	3,341,057.00	527,730.00	450,216.00	114,809.00	57,700.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	2,772,006.00	409,801.00	210,646.00	34,591.00	24,601.00	25,609.00	69,449.00	69,296.00	599,359.00	220,536.00	269,046.00	41,940.00	15,121.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	7,723,974.00	800,196.00	539,949.00	724,604.00	213,402.00	1,191,795.00	1,001,201.00	1,746,895.00	1,493,306.00	227,948.00	174,003.00	64,360.00	37,075.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	2,710,053.00	372,099.00	44,716.00	204,859.00	83,667.00	53,740.00	391,146.00	212,924.00	1,240,310.00	79,255.00	7,165.00	6,500.00	5,584.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(Pesos)

CONCEPTOS	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Sistema de Estudios Tecnológicos	1,244,314.00	56,656.00	85,932.00	124,723.00	151,595.00	116,931.00	103,843.00	207,564.00	187,747.00	34,363.00	66,548.00	36,333.00	70,659.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	319,270.00	3,057.00	15,421.00	58,274.00	39,093.00	93,125.00	44,294.00	16,289.00	5,379.00	3,387.00	13,556.00	13,527.00	13,468.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	86,608.00	1,479.00	16,217.00	2,803.00	5,680.00	1,538.00	1,674.00	8,136.00	15,624.00	7,898.00	24,546.00	463.00	360.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	199,800.00	18,405.00	12,033.00	6,148.00	9,154.00	6,664.00	12,104.00	30,919.00	28,791.00	769.00	22,841.00	16,123.00	35,829.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	292,681.00	31,291.00	36,036.00	47,221.00	9,237.00	10,627.00	12,535.00	107,030.00	9,341.00	3,018.00	3,607.00	1,963.00	775.00
Universidad Politécnica de Nochián "Abraham Castellanos"	346,555.00	2,364.00	6,225.00	10,187.00	88,431.00	4,977.00	13,236.00	45,210.00	128,652.00	19,191.00	1,598.00	6,257.00	20,227.00
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	3,577,955.00	272,143.00	813,335.00	298,631.00	229,051.00	221,229.00	516,671.00	489,105.00	148,938.00	317,646.00	76,779.00	61,733.00	144,684.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	1,117,353.00	87,930.00	190,124.00	81,582.00	55,936.00	45,520.00	179,214.00	179,454.00	37,496.00	175,551.00	16,209.00	17,592.00	50,734.00
Universidad del Mar	685,092.00	21,541.00	237,361.00	71,029.00	42,862.00	45,239.00	64,539.00	85,946.00	43,063.00	44,664.00	13,005.00	13,559.00	2,264.00
Universidad del Istmo	383,210.00	51,094.00	78,929.00	38,251.00	46,179.00	23,054.00	41,807.00	25,312.00	23,856.00	22,324.00	14,515.00	8,719.00	9,220.00
Universidad del Papaloapan	301,487.00	9,172.00	65,156.00	28,164.00	29,848.00	25,405.00	77,190.00	18,643.00	12,515.00	19,381.00	6,047.00	7,272.00	5,534.00
Universidad de la Sierra Sur	359,774.00	11,514.00	87,824.00	33,238.00	21,498.00	39,817.00	82,247.00	60,335.00	4,139.00	8,633.00	6,631.00	2,672.00	1,027.00
Universidad de la Sierra Juárez	209,633.00	4,213.00	49,363.00	11,313.00	9,696.00	11,448.00	11,250.00	22,250.00	12,594.00	23,514.00	9,903.00	10,265.00	29,756.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

730

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(Pos.)

[illegible]

PODER LEGISLATIVO

[illegible]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(Pesos)

CONCEPTOS	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Impuestos	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y AJULACIONES	97,777,311.325.00	6,204,233,540.00	10,076,221,688.00	8,205,337,956.00	0,555,319,331.00	8,563,128,801.00	11,406,249,067.00	6,506,654,473.00	8,501,104,153.00	8,809,774,951.00	6,073,352,671.00	6,364,852,908.00	8,409,101,536.00
PARTICIPACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	94,773,360,010.00	5,915,677,012.00	9,890,380,090.00	7,805,439,351.00	0,443,303,610.00	8,170,346,502.00	11,215,907,286.00	6,249,512,129.00	8,318,559,511.00	8,506,700,924.00	5,815,615,797.00	6,165,419,517.00	8,146,457,971.00
Participaciones	33,655,664,399.00	2,673,632,530.00	3,552,351,270.00	2,350,313,576.00	2,032,306,571.00	3,363,073,971.00	3,275,870,281.00	2,927,405,602.00	2,765,283,006.00	2,628,165,457.00	1,967,459,216.00	2,574,767,764.00	2,536,181,197.00
Fondo General de Participaciones	27,821,956,911.00	2,100,305,425.00	3,014,942,840.00	1,948,846,261.00	2,391,990,174.00	2,823,546,460.00	2,866,109,314.00	2,221,618,242.00	2,358,901,500.00	2,216,657,590.00	1,469,006,214.00	2,144,815,361.00	2,158,165,540.00
Fondo de Fomento Municipal	1,779,561,027.00	135,606,241.00	192,979,915.00	124,641,807.00	153,173,695.00	137,121,357.00	183,439,394.00	142,126,592.00	150,919,015.00	141,808,604.00	93,928,304.00	137,190,564.00	136,846,330.00
Participaciones en Impuestos Especiales	325,171,873.00	27,840,012.00	52,205,565.00	21,684,094.00	21,073,903.00	23,266,748.00	24,128,031.00	24,847,463.00	27,523,715.00	27,581,389.00	27,274,843.00	26,393,023.00	26,352,967.00
Fondo de Fiscalización y Reclamación	1,555,761,256.00	200,025,070.00	57,792,336.00	57,792,336.00	296,034,312.00	57,792,337.00	57,792,336.00	360,306,195.00	57,792,336.00	57,792,336.00	220,276,987.00	57,792,336.00	57,792,336.00
Fondo de Compensación	605,271,465.00	47,004,706.00	51,768,565.00	50,402,040.00	46,064,200.00	51,747,836.00	49,942,811.00	50,984,049.00	50,953,752.00	53,023,473.00	52,557,865.00	49,120,020.00	50,774,141.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	1,567,519,912.00	156,761,175.00	102,661,995.00	154,947,838.00	120,360,247.00	120,397,231.00	94,450,345.00	119,321,061.00	119,112,576.00	131,103,065.00	103,835,002.00	159,456,461.00	109,102,869.00
Aportaciones	54,992,737,027.00	2,573,447,754.00	5,076,498,274.00	5,256,510,697.00	4,543,067,591.00	4,006,619,112.00	7,139,410,182.00	2,025,073,594.00	5,315,167,740.00	5,673,811,906.00	3,405,171,554.00	3,194,069,562.00	5,181,099,653.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

(5050J)

[illegible]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(Pesos)

CONCEPTOS	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fondo de Asignaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	208,839,362.00	25,968,394.00	17,666,647.00	15,718,933.00	14,544,697.00	17,006,592.00	14,387,812.00	17,696,066.00	19,622,894.00	15,994,826.00	15,899,742.00	18,748,985.00	15,442,277.00
Fondo de Asignaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	231,636,456.00	23,163,649.00	23,163,649.00	23,163,649.00	23,163,649.00	23,163,649.00	23,163,649.00	23,163,649.00	23,163,649.00	23,163,649.00	23,163,655.00	0.00	0.00
Fondo de Asignaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	3,017,561,473.00	245,658,712.00	245,658,715.00	245,658,712.00	245,658,712.00	245,658,712.00	245,658,712.00	245,658,712.00	245,658,712.00	245,658,712.00	251,463,456.00	251,463,456.00	303,706,150.00
Convenios	3,083,242,008.00	91,129,189.00	2,278.00	469,690,543.00	579,217,020.00	536,564,342.00	584,946,651.00	307,795,596.00	78,131,874.00	57,498,672.00	317,302,957.00	275,403,875.00	318,860,977.00
Convenios	3,083,242,698.00	91,129,189.00	2,278.00	469,690,543.00	579,217,020.00	536,564,342.00	584,946,651.00	307,795,596.00	78,131,874.00	57,498,672.00	317,302,957.00	275,403,875.00	318,860,977.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,973,115,608.00	573,216,964.00	457,174,377.00	347,916,496.00	205,550,419.00	200,375,399.00	213,164,075.00	106,747,249.00	157,406,065.00	144,734,903.00	123,374,466.00	114,755,053.00	108,016,410.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	216,562,365.00	16,846,616.00	20,928,963.00	16,645,528.00	15,371,195.00	20,067,956.00	19,845,678.00	19,446,562.00	17,500,060.00	19,234,031.00	16,382,111.00	16,317,162.00	17,305,681.00
Actos de Fiscalización	1,989,774,063.00	486,223,796.00	374,813,156.00	274,082,185.00	209,419,957.00	169,436,354.00	129,090,566.00	97,887,457.00	78,975,435.00	59,177,384.00	45,056,217.00	42,725,210.00	33,778,376.00
Otros Incentivos	13,747,016.00	3,447,047.00	664,119.00	172,186.00	1,567,196.00	1,400,398.00	490,447.00	1,068,187.00	180,875.00	1,301,465.00	1,549,738.00	1,341,550.00	454,799.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	48,412,540.00	5,059,655.00	4,604,756.00	3,959,441.00	4,447,790.00	3,998,209.00	4,302,710.00	4,630,142.00	6,200,090.00	4,608,950.00	1,958,827.00	2,261,049.00	2,400,153.00

[illegible]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

(Pesos)

CONCEPTOS	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUML AGUIONES	3,011,261,115.00	288,556,528.00	185,841,598.00	399,795,605.00	112,015,713.00	412,782,379.00	190,341,779.00	337,112,344.00	184,624,342.00	301,073,997.00	257,737,074.00	199,433,391.00	342,643,565.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	3,041,261,315.00	288,556,528.00	185,841,598.00	399,795,605.00	112,015,713.00	412,782,379.00	190,341,779.00	337,112,344.00	184,624,342.00	301,073,997.00	257,737,074.00	199,433,391.00	342,643,565.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
INGRESOS FINANCIEROS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Intereses, Ganancias de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Diciembre de 2024.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Diciembre de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO: Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno: Ldo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No.15

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de
Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2025, los Municipios de la Entidad percibirán, los ingresos
provenientes de los conceptos, que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS

Impuestos sobre los Ingresos
Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Impuestos sobre el Patrimonio
Predial
Sobre Traslación de Dominio
Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles
Accesorios de los Impuestos

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

DERECHOS

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento de bienes de dominio público

Mercados
Panteones
Rastro

Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

Aseo público
Por servicio de calles
Por servicios de parques y jardines
Por certificaciones, constancias y legalizaciones
Por licencias y permisos
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas
alcohólicas
Suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado
Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y
de servicios
Inspección y Vigilancia
Supervisión de Obra Pública
Otros Derechos
Accesorios de los Derechos

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios
fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago

PRODUCTOS

Productos
Intereses ganados de Títulos, Valores y demás instrumentos financieros de recursos
municipales

Otros Productos

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos
Multas
Indemnizaciones
Reintegros
Otros Aprovechamientos

Aprovechamientos Patrimoniales
Accesorios de Aprovechamientos

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

PARTICIPACIONES

Fondo General de Participaciones
Fondo de Fomento Municipal
Fondo de Compensación
Fondo de Fiscalización y Recaudación
Participaciones por Impuestos Especiales
Impuesto sobre la Renta
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico

APORTACIONES

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONVENIOS

Convenios

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina
y Diésel
De los ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y
construcciones, artículo 126 del ISR

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Provenientes de la Federación.
Provenientes del Estado
Subsidios
Ayudas Sociales

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Ingresos derivados de financiamiento

Cuando una Ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga
disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el
numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de
mejoras, productos y aprovechamientos, serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes
de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: al Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- II. Auditoría Superior: a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. Código: al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: al Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. Municipios: a los 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- VI. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- VII. Tesorería: a la Tesorería Municipal.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos,
contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales,
agencias municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el
párrafo anterior.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas
específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la
Federación o del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Los responsables de los organismos paramunicipales, comités municipales de agua, agencias municipales y de policía, están obligados a presentar ante la Tesorería el informe pormenorizado de los montos recaudados, así como de la entrega de los recursos financieros o bien la comprobación del gasto dentro de los primeros cinco días del mes, para su registro en la contabilidad municipal.

Artículo 4. Se informará y entregará a la Tesorería en un plazo de cinco días naturales siguientes al cierre del mes, los recursos financieros recaudados para efecto de su registro en la contabilidad municipal.

Los derechos recaudados por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités, que se entreguen a la Tesorería, deberán ser identificables para lo cual deberán anexar los documentos que justifiquen los conceptos y montos cobrados.

Los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en el artículo 1 de la presente Ley, deberán contar con la justificación correspondiente y concentrarse en la cuenta bancaria productiva específica que indique la Tesorería.

Artículo 5. La Auditoría Superior y el Órgano Interno de Control Municipal vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los Municipios, y para el caso de que determine el incumplimiento de ésta, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.96 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el período de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.25 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.62 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 7. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre:

- a) Los ingresos de gestión recaudados, incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios;
- b) Las participaciones, aportaciones, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- c) Financiamientos contratados, y
- d) La identificación de los beneficiarios de programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones otorgadas en el informe trimestral que corresponda, a fin de cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efectos del inciso a), las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros cinco días naturales de cada mes, para que ésta realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo primero de este artículo, en la página oficial correspondiente.

Artículo 3. La Tesorería deberá enviar a la Secretaría lo siguiente:

- I. Informe mensual sobre los montos enterados al Servicio de Administración Tributaria, relativo al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales;
- II. Informe mensual de la recaudación del impuesto predial, y
- III. La recaudación de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de calendario que haya concluido.

El informe de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá enviar dentro de los cinco días naturales de concluido el mes.

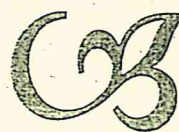
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

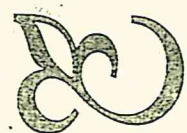
SEGUNDO. El presente Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Diciembre de 2024.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Diciembre de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.